



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 176

Fecha: 11/10/19

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189001 2016 00673	Ejecutivo Singular	JOHANA ALEXANDRA - BARRERA SARASTI vs HUGO MARIO- SANTACRUZ	Auto ordena atenerse a lo ya resuelto	10/10/2019
52004189001 2018 00345	Ejecutivo Singular	EMPOPASTO S.A. ESP vs GILMA INES - PONCE RODRIGUEZ	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	10/10/2019
52004189001 2018 00370	Ejecutivo Singular	AIDEE CONSUELO - LEGARDA vs FABIA - HUSSEIN	Auto decreta secuestro	10/10/2019
52004189001 2018 00606	Ejecutivo Singular	CLAUDIA ELENA GUDIÑO BENAVIDES vs JUAN MARTINEZ	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	10/10/2019
52004189001 2018 00606	Ejecutivo Singular	CLAUDIA ELENA GUDIÑO BENAVIDES vs JUAN MARTINEZ	Auto agrega despacho comisorio	10/10/2019
52004189001 2018 00682	Ejecutivo Singular	ANGELA MARIA BOLANOS JIMENEZ vs LUIS CARLOS CARVAJAL	Auto decreta secuestro	10/10/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/10/19 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial.- Pasto, 10 de Octubre de 2019. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, informando del memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante el 10 de julio de 2019. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Quiroz
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00673
Demandante: Johana Barrera
Demandados: Hugo Mario Santacruz Garcés y Aída Andrea Cumbal Ordoñez

Pasto (N.), diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

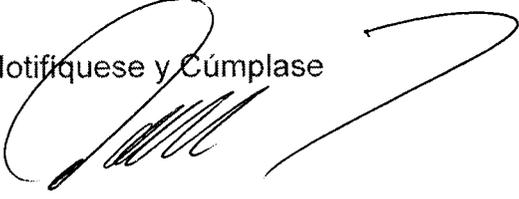
En memorial del cual da cuenta secretaria, el apoderado judicial de la parte ejecutante allega las constancias de citación para notificación personal de los demandados, no obstante, una vez revisado el presente asunto, se advierte que en autos de 21 de Junio del hogaño, el juzgado resuelve decretar la terminación de este asunto por desistimiento tácito de conformidad al art. 317 CGP, debiendo por lo tanto, atenerse a lo resuelto en dicha providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

ATENERSE a lo resuelto en auto del 21 de junio de 2019, por la razón expuesta en procedencia.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez



Informe Secretarial.- Pasto 10 de Octubre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto en el cual la parte demandante no propuso medios de defensa en el término de traslado de la demanda. Sírvase Proveer


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00345

Demandante: Empopasto S.A. E.S.P.

Demandada: Gilma Inés Ponce de Delgado

Pasto (N.), diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones y que la factura de servicios públicos base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 7 de julio de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago; así mismo, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Empopasto S.A. E.S.P. y en contra de Gilma Inés Ponce de Delgado, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

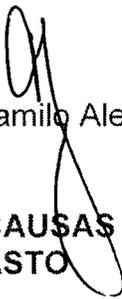
Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
11 de Octubre de 2019

Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto 10 de Octubre de 2019. Doy cuenta de la solicitud del apoderado demandante en cuanto a la medida cautelar de secuestro proferida dentro del presente proceso. (Fls. 25 y 26 cuaderno de medidas cautelares). Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00370
Demandante: Consuelo Legarda
Demandado: Marleny Zambrano y Fadia Hussein

Pasto (N.), diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Con memorial que antecede, el mandatario demandante solicita se ordene a otra autoridad de policía dado que las Inspecciones de Policía se niegan a recibir las comisiones de secuestro de bienes. Por lo anterior y con el fin de hacer efectiva la medida, es necesario comisionar al ahora competente para la realización de tal diligencia, esto es, al Alcalde Municipal de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

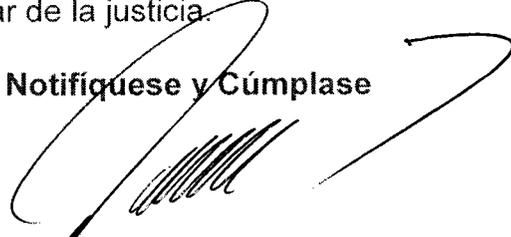
RESUELVE

DECRETAR el secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada Marleny Zambrano registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-102326 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre el bien inmueble, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiendo que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre al señor Aguirre Portilla Juan David quien se podrá localizar en la Cra 32 No. 16-61 Maridiaz, teléfonos N°. 3014867833, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
11 de Octubre de 2019

Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto 10 de Octubre de 2019. Doy cuenta a la señora Juez del despacho comisorio diligenciado por la Inspección Quinta Urbana de Policía de data 2 de abril de 2019. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

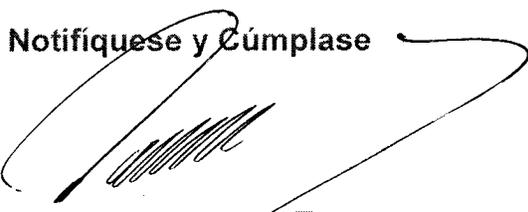
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

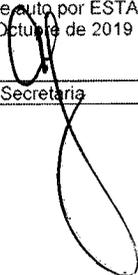
Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00606
Demandante: Claudia Elena Gudiño Benavides
Demandados: Vivian Margot Muriel Díaz y Juan Bautista Martínez

Pasto (N.), diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

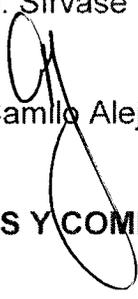
Atendiendo el informe secretarial que antecede se ordena AGREGAR al expediente el Despacho Comisorio No. 2019-0012 debidamente diligenciado y remitido por la Inspección Quinta Urbana de Policía; con relación a los gastos incurridos en dicha diligencia se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 8 de Octubre de 2019</p> <hr/> <p>Secretaria</p> 

Informe Secretarial.- Pasto 10 de Octubre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto en el cual la parte demandante no propuso medios de defensa en el término de traslado de la demanda. Sírvase Proveer


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00606
Demandante: Claudia Elena Gudiño Benavides
Demandados: Vivian Margot Muriel Díaz y Juan Bautista Martínez

Pasto (N.), diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada por conducta concluyente, que el presente proceso estuvo suspendido hasta el 30 de agosto del hogaño de acuerdo al proveído del 7 de mayo; que dentro del término de traslado de la demanda, es decir, a partir del día hábil siguiente a la fecha de terminación de la suspensión, esto es, del 2 al 13 de septiembre de 2019 no se presentaron excepciones y toda vez que el contrato de arrendamiento base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 24 de agosto de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago; así mismo, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, se tendrán en cuenta los abonos reportados por la parte ejecutante en el momento de la aprobar o modificar la liquidación de crédito respectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Claudia Elena Gudiño Benavides y en contra de Vivian Margot Muriel Díaz y Juan Bautista Martínez, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado.

QUINTO.- TENER EN CUENTA los abonos realizados por la parte demandada por valor de diez millones de pesos (\$10.000.000) reportados por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
11 de Octubre de 2019

Secretaría



Informe Secretarial.- Pasto 10 de Octubre de 2019. Doy cuenta del despacho comisorio devuelto por el Subsecretario de Justicia y Seguridad de Pasto. (Fls. 57 y 64 cuaderno de medidas cautelares). Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00682
Demandante: Ángela María Bolaños Jiménez
Demandado: Luis Carlos Carvajal

Pasto (N.), diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Con memorial que antecede, el Subsecretario de Justicia y Seguridad de Pasto, devolvió sin diligenciar el Despacho Comisorio No. 2019-00105. Por lo anterior y con el fin de hacer efectiva la medida, es necesario comisionar al ahora competente para la realización de tal diligencia, esto es, al Alcalde Municipal de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

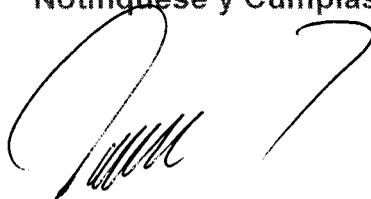
RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren en el local comercial del demandado Luis Carlos Carvajal denominado Auto Paint – Clínica de Pintura ubicado en el Corregimiento de Obonuco, Sección Jesús de Nazaret, Municipio de Pasto, siempre que no formen unidad con un establecimiento de comercio, según lo preceptuado por el artículo 516 del Código de Comercio.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre los bienes muebles y enseres, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiendo que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre al señor Aguirre Portilla Juan David quien se podrá localizar en la Cra 32 No. 16-61 Maridiaz, teléfonos N°. 3014867833, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
11 de Octubre de 2019

Secretaría

